ANEXOII

CONTENIDO DEL PROGRAMA

PRIMER CICLO

Módulo 1. Conceptos generales (28 h.)

- Concepto de Salud y Salud Pública.
- Derechos humanos, salud y sexualidad.
- Desarrollo humano sostenible.
- La Salud Reproductiva y la población mundial. De la Planificación familiar a la Salud Reproductiva.
- Salud y derechos sexuales y reproductivos. Cooperación al desarrollo
- Salud Sexual y Reproductiva en España.

Módulo II. Salud Sexual y Reproductiva A (56 h.)

- Sexualidad.
- Conflictos en las relaciones y sexualidad.
- Disfunciones sexuales y terapia sexual.
- Métodos de regulación de la fertilidad.
- Aborto.
- Intervenciones con colectivos específicos.

SEGUNDO CICLO

Módulo III. Salud sexual y reproductiva B. (28 h.)

- Reproducción.
- Perimenopausia y andropausia.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Violencia sexual.

Módulo IV. Metodología de la investigación en salud (84 h.)

- Estadística aplicada a la salud. Prácticas con SPSS.
- Investigación cualitativa en salud. Encuesta Delphy.
- Demografía y salud.
- Epidemiología y estudios epidemiológicos.
- Introducción a la planificación en salud.

Módulo V. Investigación aplicada (28 h.)

- Fases de formulación de un proyecto de investigación.
- Aspectos éticos y legales de la investigación en salud sexual, reproductiva y perinatal.
- Métodos de investigación.
- La medicina basada en la evidencia.

- Fuentes documentales. Búsqueda bibliográfica.
- Presentaciones de proyectos, estudios y artículos científicos.

Módulo VI. Promoción de la salud. (28 h.)

- Conceptos. La Educación para la Salud (EpS) en un marco de promoción de salud.
- Un modelo de EpS. Concepto de salud operativo, que integra la noción de conflicto y las capacidades humanas y las comunidades para enfrentar conflictos y su resolución de forma crítica y creativa.
- Programación en EpS.
- Presentación de un modelo de educación afectivo-sexual en el ámbito escolar.

Módulo VII. Planificación y gestión de programas (28 h.)

- Conocimientos básicos sobre planificación estratégica.
- Identificación y valoración de necesidades no cubiertas en materia de salud sexual y reproductiva.
- Programación. Diferentes componentes de un programa de salud.
- Evaluación. Objetivos básicos, técnicas y sistemas de información.
- Gestión de recursos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Texto del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, de ámbito de Comunidad Autónoma, de empresa (Expte. 7/2001).

VISTO: El Texto del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, con Código Informático 8100052, de ámbito de Comunidad Autónoma, de Empresa, suscrito el día 1-6-2001, por la Comisión Paritaria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-

tración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero de 2000, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero de 2000, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 7/2001, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 10 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA DEL IV CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ARTICULO 1.º - DE LA COMPOSICION

De conformidad con lo que establece el artículo 5.º del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, la Comisión Paritaria se compone de doce miembros, seis representantes de la Administración y otros seis de entre las Centrales Sindicales firmantes del Convenio, correspondiendo dos a cada Central Sindical firmante del IV Convenio Colectivo.

ARTICULO 2.º - DE LAS FUNCIONES

Las funciones de la Comisión son las que se enumeran en el artículo 5.º del IV Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - DEL COORDINADOR

De entre los representantes de la Administración, se designa al Director General de la Función Pública o representante de la Administración en quien delegue, como Presidente, con voz y voto que será el encargado de:

- a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- b) Notificar los acuerdos a los órganos y personas a que afecten.
- c) Ser el destinatario de las notificaciones, peticiones o cualquier otra clase de escrito relacionado con la Comisión.
- d) Cualesquiera otras funciones que se deriven de su condición.

ARTICULO 4.º - DEL MODERADOR

Cada seis meses será elegido por la propia Comisión y de entre sus miembros, con carácter rotatorio entre ambas partes, un moderador al que corresponderá presidir y moderar el desarrollo de los debates.

ARTICULO 5.º - DE LOS VOCALES

Cada uno de los representantes a que se refiere el artículo 1.º, serán vocales de la Comisión Paritaria, previa acreditación de la respectiva Central Sindical, los cuales podrán ser elegidos para ejercer las funciones de moderador.

Corresponde a los vocales:

- a) Conocer previamente el Orden del Día de las reuniones y la información precisa sobre los temas que se incluyen en los mismos.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Ejercer su derecho de voto.
- e) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición.

ARTICULO 6.º - DE LOS ASESORES

A la Comisión Paritaria podrán asistir hasta dos asesores por cada Central Sindical, ampliable a tres asesores en cualquier momento en que así lo requieran los temas a tratar en el orden del día, previa acreditación y por la Administración, gozando de los mismos derechos que a los miembros de la Comisión se les reconoce en el artículo anterior, exceptuando los establecidos en los apartados a) y d).

ARTICULO 7.º - DEL SECRETARIO DE LA COMISION

De entre los empleados públicos adscritos a la Dirección General de la Función Pública, se designará un Secretario.

Corresponde al Secretario:

a) Asistir a las reuniones con voz en aquellas cuestiones para las que se requiera su intervención.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Coordinador, así como las citaciones a los miembros de la Comisión.
- c) Redactar las actas de las sesiones y remitir copias de las mismas a las Centrales Sindicales en el plazo de quince días desde la celebración de la correspondiente sesión.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión
- e) Facilitar la documentación que se le requiera por los miembros de la Comisión relacionada con los temas de este órgano.
- f) Cualesquiera otras funciones que se deriven de su condición de Secretario.

ARTICULO 8.º - DE LA PREPARACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS

Los interesados que requieran la actuación de la Comisión Paritaria, formularán siempre sus peticiones a ella por escrito, a través del Coordinador de la misma, para lo cual se establece como domicilio a todos los efectos la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, sita en la Avda. de la Libertad s/n, 06800, Mérida.

La Comisión podrá acordar que dichos interesados completen el expediente con cuantos antecedentes, que puedan ser aportados, estime necesarios. Igualmente podrá solicitar de otras personas u organismos que tuvieran alguna relación con el asunto, cuanta información sea precisa, incluido el encargo de dictámenes.

Asimismo, podrá designar de su seno cuantas subcomisiones estime necesario para el estudio de los temas que se consideren oportunos. A tal efecto se podrá constituir una Comisión de Seguimiento de un acuerdo previamente adoptado en el seno de la Comisión Paritaria o una Comisión Técnica para la preparación de asuntos que deban acordarse en la referida Comisión Paritaria.

ARTICULO 9.º - DE LAS REUNIONES DE LA COMISION

- 1. Las reuniones de la Comisión Paritaria pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- 2. La Comisión se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez cada dos meses, efectuándose la convocatoria por escrito, con una antelación de cinco días hábiles.
- 3. La comisión se reunirá con carácter extraordinario cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo aconseje y será convocada con una antelación de tres días naturales, dentro de los quince días siguientes hábiles a haber recibido la petición, a iniciativa del Presidente o a propuesta de una Central Sindical.

- 4. La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias indicará el día, hora y lugar de la reunión así como el Orden del Día, e irá acompañada de la documentación con que se cuente para el estudio previo de los asuntos incluidos en la misma.
- 5. El personal al servicio de la Junta de Extremadura será indemnizado por los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia a estas reuniones.

ARTICULO 10.º - DE LOS ACUERDOS DE LA COMISION

La Comisión Paritaria deberá constituirse y adoptar válidamente los acuerdos con la presencia de, al menos, cuatro miembros de las Centrales Sindicales y dos representantes de la Administración.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Quienes acrediten tener interés legítimo o directo sobre algún asunto tratado, podrán dirigirse a la Comisión para que por el Secretario se expida certificación de los acuerdos que le afecten.

Con carácter excepcional si el asunto lo aconseja, dado su carácter general y siempre que así lo acuerde la Comisión Paritaria, los acuerdos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

La Administración procederá a comunicar los acuerdos recogidos en el acta a los órganos competentes para llevarlos a efecto en los quince días siguientes a la firma de la misma por las partes, así como a las personas a las que afecten los citados acuerdos.

ARTICULO 11.º - DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el Secretario que contendrá las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Comisión podrán solicitar que figure en acta el voto contrario al acuerdo adoptado o la abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acta el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en acta y uniéndose copia del escrito a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión. A tal efecto la Secretaría de la Comisión remitirá copia de las actas a las Centrales Sindicales, siendo firmadas por las mismas en un plazo de cinco días. Se podrán constituir Subcomisiones para la rúbrica de las mismas.

ARTICULO 12.º - PROCEDIMIENTO PARA SOLVENTAR LAS DISCREPANCIAS

Cuando en el seno de la Comisión Paritaria se plantease un tema de importancia y trascendencia general y surgieran discrepancias en el seno de la misma que impidieran la adopción de un acuerdo con las mayorías previstas en el artículo 10, se podrá proponer a la Comisión por cualquiera de las partes representadas para que ésta acuerde el sometimiento de la cuestión a un procedimiento de arbitraje, siguiendo para ello los trámites establecidos en la legislación vigente.

En los conflictos colectivos que pudieran plantearse entre las partes y una vez que hubiese intervenido con carácter preceptivo la Comisión Paritaria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 5.º del IV Convenio Colectivo, se acudirá a la vía arbitral del sistema de solución extrajudicial de conflictos, con carácter previo a la vía judicial, una vez suscrito el correspondiente acuerdo de adhesión a la ASEC.

DISPOSICION FINAL.—El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 10 de julio de 2001, del Director Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Juan Díaz Herrero.

No habiendo sido posible notificar a D. JUAN DIAZ HERRERO, con último domicilio conocido en la C/. Rodero n.º 24 de Garganta la Olla (Cáceres), la resolución del expediente sancionador n.º 313/00, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción del artículo 14, de la Ley 10/1991 de 4 de abril, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación, pueda interponer Recurso de Alzada ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 10 de julio de 2001.—El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANGEL CEPEDA HERNANDEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del servicio: «Programa de valoración ambiental de actuaciones en espacios protegidos de la Red Natura 2000 y en hábitats de especies protegidas. Expte.: SERV 25/01».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: SERV 25/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Programa de valoración ambiental de actuaciones en espacios protegidos de la Red Natura 2000 y en hábitats de especies protegidas.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 34, de 22-3-2001.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 36.155.000 ptas. (217.295,93 euros).